

Huércal de Almería, a 18 de octubre de 2012.
EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

El texto de la modificación es el siguiente:

La optimización de los Policías Locales para los diversos servicios que han de prestar requiere modificar algunos artículos del Reglamento Interno de nuestro Municipio. En este sentido se formula la presente propuesta. El texto objeto de modificación se corresponde con el siguiente:

Artículo 49.- Se modificara íntegramente, quedando redactado de la forma siguiente:

“El Ayuntamiento de Huércal de Almería proveerá a todos los miembros del cuerpo de la policía local, del documento de acreditación profesional establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 16 de febrero de 2009. Este documento de acreditación incorporara un chip o dispositivo adecuado, que pueda permitir la identificación electrónica del titular del mismo”.

Artículo 54.- Se modifica íntegramente, quedando redactado de la forma siguiente:

“La revisión de las armas se realizara cada tres años, remitiendo estadillo de dicha revisión a la Intervención de armas de la Guardia Civil, como establece el Real Decreto 137/1993, por el que se aprueba el actual Reglamento de Armas, la Alcaldía podrá aprobar a propuesta de la Jefatura de la Policía Local períodos más cortos de revisión para las armas reglamentarias de los miembros de dicho Cuerpo”.

Artículo 58.- Se modifica íntegramente, quedando redactado de la forma siguiente:

“Las practicas de tiro, se realizaran siguiendo los siguientes criterios:

1. Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán un mínimo de 2 anuales.

2. Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3. Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de “servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su propia arma, la munición utilizada será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 99.- No se modifica íntegramente, quedando redactado de la forma siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 2/86, por razón de la falta a que se refiere el Reglamento Disciplinario aprobado por Ley Orgánica 4/2010, podrán imponerse a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, las sanciones siguientes:

1. Por faltas muy graves:
2. Separación del servicio
3. Suspensión de 3 meses y un día a 6 años.
4. Por faltas graves, suspensión de funciones de 5 días a 3 meses.
5. Por faltas leves:
6. Perdida de 1 a 4 días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicara la inmovilización en el escalafón.
7. Apercibimiento.

Artículo 103.- Se modifica íntegramente, quedando redactado de la forma siguiente:

No podrán imponerse sanciones disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local por faltas muy graves, graves y leves, sino en virtud de expediente instruido al efecto y según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010 del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

7788/12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el Reglamento Interno de la Piscina Pública Municipal de Huércal de Almería.

Entrará en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Huércal de Almería 18 de octubre de 2012.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

Reglamento Interno de la Piscina Pública Municipal de Huércal de Almería.

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE HUÉRCAL DE ALMERÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las normas que regulan la calidad higiénico - sanitaria de las piscinas de uso colectivo, el tratamiento y control de la calidad del vaso, su aforo, las normas de régimen interno y el régimen de autorizaciones, vigilancia e inspecciones sanitarias, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento vienen dadas según lo establecido en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

En su artículo 27.2 establece el contenido mínimo del Reglamento Interno de uso de la Piscinas siendo obligatorio el mismo.

Por lo tanto visto lo que antecede se procede a la aprobación de las normas de uso para la utilización de la piscina municipal.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2.

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de la piscina municipal, los siguientes objetivos:

e) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

f) Acercar la actividad acuática a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos que se programen.

g) Organizar cursos de natación, de diferentes niveles, al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

h) La utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

ARTÍCULO 3.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de la piscina municipal se regirá según lo establecido en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, o norma que la sustituya.-

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS FORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 4.

La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de la instalación en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o previsiones al efecto establecidas en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, ó norma que la sustituya. El aforo actual de la instalación es el siguiente: Zona de estancia de público 950 personas. Zona de baño 159 personas. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

c) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Los niños pequeños accederán acompañados por un adulto que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

d) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el de la temporada de baño que determine el Ayuntamiento.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

ARTÍCULO 5.

Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones, en las Oficinas Municipales ó en los lugares que determine el Ayuntamiento en cada temporada a través de los bandos o avisos, que se colocarán en el tablón de anuncios oficial y/o lugares de costumbre. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal por ella gestionada.

CAPITULO TERCERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.

El horario de la piscina municipal en temporada de verano es el siguiente: Todos los días de la semana de 11:00 a 20:00 horas, salvo en las fechas en las que se celebren cursos de natación, que será de 12:00 a 20:00.

Meses de apertura: junio, julio, agosto y septiembre, a determinar cada temporada por el Ayuntamiento.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía, con resolución motivada y dando cuenta a los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas. ARTÍCULO 7.

Todo usuario de la Piscina (zona de baño, playa, vestuarios y demás instalaciones del servicio) debe proceder de forma que no menoscabe la moral, la seguridad, la tranquilidad y el respeto mutuo.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

ARTÍCULO 8.

No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

ARTÍCULO 9.

La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas y/o deterioros.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

ARTÍCULO 10.

La determinación de los usos que albergará la piscina corresponderá a la Alcaldía.

Los vasos de la piscina se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose un horario para los cursos que programe o promueva tanto el Ayuntamiento como cualquier otro Organismo Oficial.

ARTÍCULO 11.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

CAPITULO CUARTO. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- s) Prohibición de entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle,
- t) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- u) Prohibición de entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales,
- v) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- w) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio. No obstante en la zona de césped se permite el consumo de pequeños bocadillos, golosinas o frutas, siempre que no se ensucie la zona y se recojan en las papeleras los residuos producidos,
- x) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas,
- y) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo,
- z) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto,
- aa) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- bb) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, balones o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios,

salvo en horarios y/o actividades específicas, cc) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea, dd) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

ee) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas, tiendas o elementos similares,

ff) Se prohíbe el nudismo en todo el recinto de la piscina.

gg) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación,

hh) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que no altere o moleste a los demás usuarios,

ii) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

jj) Se prohíbe la fijación de carteles o publicidad de cualquier tipo, sin previa autorización de los responsables de la instalación.

ARTÍCULO 13.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

f) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

g) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva vinculada a los cursos que se celebren, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

i) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

j) En beneficio de todos, deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

CAPITULO QUINTO. INFRACCIONES

ARTICULO 14

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, para el usuario del bono de piscina o de cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

ARTICULO 15. Se consideran infracciones Graves:

2. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

3. El acceso a la piscina con animales de compañía.

4. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la piscina municipal.

5. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

6. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

7. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

8. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Se consideran Infracciones leves:

9. El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 16.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma (artículo 141 Ley 7/1985):

10. Infracciones leves con multa hasta de 300 euros.

11. Infracciones graves con multa de 301 a 1.000 euros.

ARTÍCULO 17.

En las piscinas existirán, a disposición del público, Hojas de reclamaciones para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los supuesto de Gestión Indirecta, el funcionamiento de la piscina de titularidad municipal se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

7790/12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA**EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el Reglamento de la Emisora Municipal 'Candil Radio'.

Entrará en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Huércal de Almería a 18 de octubre de 2012.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

Reglamento interno de la emisora de radio municipal de frecuencia modulada Candil Radio (Huércal de Almería).-**Exposición de motivos.-**

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los artículos 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 19 de Junio de 1.955. Asimismo, se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/04, de 5 de Marzo).

La Ley de 8 de Abril de 1.991 núm. 11/91 desarrolla el artículo 20.3 de la Constitución Española y regula la organización y control de Emisoras Municipales y, por último, completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87, de 18 de Diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, la cual, en su artículo 26.3.a), establecía que los servicios de radiodifusión sonarán en ondas métricas con modulación de frecuencia; podrán ser explotados, en concurrencia, directamente por las Administraciones Públicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, conforme a la Legislación sobre medios de comunicación social. Asimismo, se han tenido en cuenta la Ley Orgánica de 8 de Abril de 1.991, núm. 10/91, sobre publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora, y el Real Decreto 1.273/92, de 23 de Octubre, que regula el otorgamiento de concesión y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, acogiéndose a este mencionado Real Decreto.

En consecuencia, se propone el siguiente texto de Reglamento Interno de la Emisora Municipal de Frecuencia Modulada, Radio Municipal de Huércal de Almería.

Reglamento interno de la emisora de radio municipal de frecuencia modulada Candil Radio (Huércal de Almería).-**TITULO I. OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA EMISORA**

Artículo 1º.- Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación, organización y control de la prestación de servicio público de la Emisora Municipal de Huércal de Almería., conforme a los principios de la Ley 77/1991, de 8 de abril.-